54

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informe que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso durante el periodo de prueba.

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

IRENE CABRERA GARCÍA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **JHON JAIRO VESGA GIRALDO**, dentro del proceso radicado 68001-6100-000-2016-00055-00 NI. 22075.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 54 meses de prisión al hallarlo responsable del delito de Concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga con Funciones de Conocimiento el 9 de octubre de 2017. Le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución de la pena.

2. En fase de ejecución de la pena, este Juzgado le otorgó la libertad condicional mediante auto del 26 de junio de 2019[1], quedando sometido a un periodo de prueba de 16 meses y 10 días, bajo caución prendaria de $100.000 y suscripción de diligencia de compromiso, la cual se suscribió el 18 de julio de 2019[2] y se expidió boleta de libertad No. 145 el mismo día[3].

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de

[1] Folios 47 a 50
[2] Folio 56
[3] Folio 54

conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado JHON JAIRO VESGA GIRALDO le fue otorgado mediante auto del 26 de junio de 2019 la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 18 de julio de 2019 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 16 meses y 10 días, plazo que culminó el 28 de noviembre de 2020.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado JHON JAIRO VESGA GIRALDO, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

58

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado JHON JAIRO VESGA GIRALDO, identificado con C.C. 13.717.424, respecto la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga con Funciones de Conocimiento el 9 de octubre de 2017, por el delito de Concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes a la pena de 54 meses de prisión, con radicado 68001-6100-000-2016-00055-00.

SEGUNDO.- **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO.- Se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto.

QUINTO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

icg